

Guatemala, 31 de mayo de 2016

DTG-2016-3918

MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO FISCAL GENERAL  
GUATEMALA

RECEBIDA  
31 MAY 2016

*[Handwritten signature]*  
HERRERA

Licenciada  
Telma Esperanza Aldana Hernández  
Fiscal General de la República y  
Jefe del Ministerio Público  
Guatemala.

Distinguida Fiscal General:

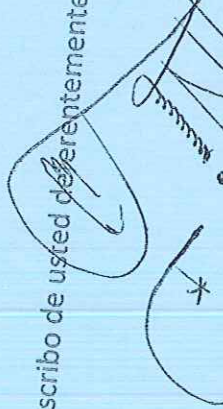
Como un aporte a la instancia de reformas constitucionales del Sector Justicia, mediante consulta popular y específicamente con relación al uso y abuso de la figura del derecho de antejuicio, me permito presentarle a su consideración la siguiente propuesta, sugerencias y observaciones:

- a) La figura del derecho de antejuicio, es hasta cierto grado un privilegio de carácter constitucional, es decir; solo la Constitución Política de la República, puede otorgarlo y jamás puede ser otorgado por leyes ordinarias, como en la práctica se ha hecho en Guatemala.
- b) Este privilegio única y exclusivamente, debe ser otorgado a los presidentes de los organismos del Estado; y a determinados altos magistrados y funcionarios que presiden los órganos de control de legalidad, fiscalización y control político del estado.
- c) De esa cuenta la instancia de reformas constitucionales del sector justicia, deben proponer que los únicos guatemaltecos que deben de gozar del derecho de antejuicio, sean:
  1. El Presidente y Vicepresidente de la República.
  2. El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, o el Magistrado Vocal en funciones de Presidente, que lo sustituya por ausencia temporal.
  3. El Presidente del Organismo Legislativo, o el Vicepresidente que lo sustituya, por ausencia temporal.
  4. El Presidente de la Corte de Constitucionalidad, o el Magistrado Vocal en funciones de Presidente, que lo sustituya en ausencia temporal.
  5. El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, o el Magistrado Vocal en funciones de Presidente, que lo sustituya en ausencia temporal.
  6. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, o el Fiscal de sección o distrital que lo sustituya por ausencia temporal.
  7. El Procurador General de la Nación, o el Jefe de Consultoría o Fiscalía que lo sustituya por ausencia temporal.
  8. El Contralor General de Cuentas, o el Sub-Contralor que lo sustituya por ausencia temporal.

9. El Procurador de los Derechos Humanos, o el Procurador Adjunto, que lo sustituya por ausencia temporal.
- d) La Corte Suprema de Justicia, debe ser la única facultada en su calidad de Suprema Corte del Estado de Guatemala, la que conozca, resuelva y declare si ha lugar a formación de causa, contra los funcionarios anteriormente descritos.
  - e) De esa cuenta quedaría eliminado el derecho de antejuicio de: Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado. Se eliminaría el derecho de antejuicio de los Diputados al Congreso de la República, de igual forma se eliminaría el derecho de antejuicio de Magistrados y Jueces; de las diferentes Cortes, Tribunales y Juzgados de la Republica, así mismo se eliminaría el derecho de antejuicio de Gobernadores Departamental y Alcaldes Municipales.
  - f) Los Artículos Constitucionales que deben ser reformados son: 161 literal a) 165 literal h) 202, 206, 227, 233, 251, 252, 258, 270 y 273.

Con la anterior propuesta de reforma constitucional, Guatemala estará dando un gran paso hacia el futuro, hacia la depuración de los Organismos del Estado, promoviendo la igualdad ante la ley, eliminando la impunidad que hoy es protegida por la INMUNIDAD. Solo así con reformas constitucionales claras, Guatemala empezará a sanearse de tanta corrupción y podredumbre.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente,



Carlos Josué Villatoro Fernández

DPI-CUI 2839 51689 1401

12 calle 18-03 "A" Apto. 112 Nimajuyú zona 21

Correo electrónico: [carlosvif21@gmail.com](mailto:carlosvif21@gmail.com)

Teléfono: 4763-6395